



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2021 – 00049-00

Auto Tramite No.172

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

1. Apórtese avalúo del valor o precio de la cuota parte o porcentaje del cual el causante es propietario de los derechos en común y proindiviso de aquellos bienes donde así registra, ello a efectos de determinar la competencia de este estrado judicial (art. 444 C.G.P.).

2. Ahora bien, del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, se desprende que la sociedad ASTURIAS SOLUCIONES DE INGENIERIA BUCEO COERCIAL Y DRAGADO S.A.S. se suscribió con un capital de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), motivo por el cual se debe explicar porque se relacionó y avalúo la cuota parte del causante DENIS CHACON BOTERO en la suma de \$228.249.900,00 o en su defecto aporte avalúo comercial que determine dicha quantum.

Los abogados JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL y LIBARDO MORALES VALENCIA actúan como apoderados principal y sustituto del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ